

7.114

LA CAMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA, SANCIONA CON FUERZA DE

L E Y :

ARTICULO 1°.- Transfiérese el dominio de un inmueble de propiedad del Estado Provincial, en carácter de donación con cargo a favor de la Asociación Mutual Círculo Policial La Rioja, matrícula N° 20.-

ARTICULO 2°.- El inmueble que refiere el artículo anterior es parte de uno de mayor extensión, de la parcela nomenclatura catastral: Dto. 01 - Circ.:1 - Sec.:E - Mz.: 541 - Parcela "bc", divididas por la calle proyectada sobre la picada que con rumbo Este - Oeste, parte de la curva de la ex-Ruta Nacional N° 38, que se halla aproximadamente a 490,00 m al Norte del vértice Sur-Este del inmueble de mayor extensión, sobre esta calle proyectada a 1.145m de la ex ruta Nacional N° 38.

Ubicadas las fracciones las mismas responden a las siguientes características:

PROPIETARIO:		ESTADO PROVINCIAL.	
MATRICULA:		C-15.699.-	
FRACCION NORTE:	DIMENSIONES:	ESTE:	240,61 m.-
		NORTE:	300,00 m.-
		OESTE:	242,00 m.-
		SUR:	300,00m .-
	LINDEROS:	ESTE:	Estado Provincial.-
		NORTE:	Estado Provincial.-
		OESTE:	Estado Provincial.-
		SUR:	Calle proyectada.-
SUPERFICIE APROXIMADA:		7 Has. 2.477 m ² .-	
FRACCION SUR	DIMENSIONES:	NORTE:	299,95 m.-
		ESTE:	238,57 m.-
		SUR:	300,00 m.-
		OESTE:	237,16 m.-
	LINDEROS:	NORTE:	Calle proyectada.-
		ESTE:	Estado Provincial.-
		SUR:	Estado Provincial.-
		OESTE:	Estado Provincial.-
SUPERFICIE APROXIMADA:		7Has. 1.354 m ² .-	

7.114

ARTICULO 3°.- El inmueble objeto de esta Ley será destinado a la construcción, por la beneficiaria o a través de terceros, de viviendas para sus asociados en un plazo de treinta y seis (36) meses contados a partir de la efectiva transmisión del dominio por parte del Estado Provincial, si al término del plazo otorgado no se hubiera cumplido el Cargo, el inmueble volverá de pleno derecho al Estado Provincial.-

ARTICULO 4°.- La ubicación, dimensiones, linderos y superficie del inmueble donado surgirán del plano definitivo que a tal efecto realizará la Dirección Provincial de Catastro.-

ARTICULO 5°.- Los gastos que demande el cumplimiento de la presente Ley se imputarán a Rentas Generales.-

ARTICULO 6°.- Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Oficial y archívese.-

Dada en la Sala de Sesiones de la Legislatura de la Provincia, en La Rioja 116° Período Legislativo, a veintinueve días del mes de mayo del año dos mil uno. Proyecto presentado por el diputado **DANIEL ALEM.-**

L E Y N° 7.114.-

FIRMADO:

**ROLANDO ROCIER BUSTO - VICEPRESIDENTE 1° - CAMARA DE DIPUTADOS
EN EJERCICIO DE LA PRESIDENCIA**

RAUL EDUARDO ROMERO - SECRETARIO LEGISLATIVO